

## **Acuerdos Bilaterales**

**Clasificación:** 273-2008

**Fecha-de Ingreso:** 14 de noviembre de 2008

**Nombre de Acuerdo:** Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad Eafit para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA.

**Partes:** SG/OAS &. UNIVERSIDAD EAFIT-COLOMBIA

**Referencia:** UE-COLOMBIA

**Fecha de Firma:** 25, de septiembre de 2008

**Fecha de Inicio:**

**Fecha de Terminación:**

**Lugar de Firma:**

**Unidad Encargada:**

**Persona Encargada:**

**Original:**

**Claves:**

**Cierre del proceso:**

## DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

### ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

**Y**

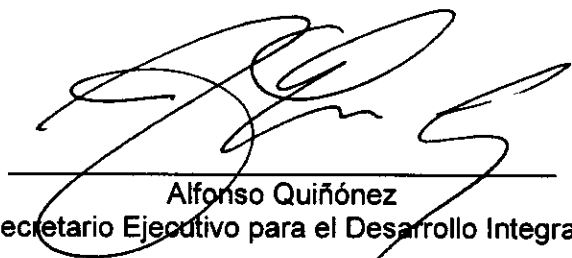
**La Universidad Pedagógica Nacional de Colombia,  
La Universidad de los ANDES  
Universidad EAFIT**

**PARA**

**LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma de los Acuerdos arriba mencionados en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de octubre del 2008.



Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 15 de septiembre de 2008

Universidad  
EAFIT

**ACUERDO**

**ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS,  
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,  
Y**

**LA UNIVERSIDAD EAFIT**

**PARA**

**LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos en adelante SG/OEA, Organización Internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, debidamente representada por la Dra. Marie Levens Directora del Departamento de Desarrollo Humano, bajo las siglas DDH, y la Universidad EAFIT en adelante EAFIT, Institución Educativa de carácter privado, debidamente representada por su Rector Sr. Juan Luis Mejía y con domicilio en la Kra 49 # 7 Sur-50 de Medellín, Colombia.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la ciudad de Santiago de Chile en 1998, decidieron por medio de acuerdos internacionales acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado, en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto de dicho Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la S/G OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que EAFIT es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil, albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a estudiantes sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en EAFIT

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

- 1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
  - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través de el programa de becas académicas para estudiar en EAFIT.
  - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
  - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

## **ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 EAFIT proporcionará a la SG/OEA la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo.



Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.

- 2.2 La SG/OEA, proporcionará a EAFIT una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme a los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo profesional objeto de este acuerdo.
- 2.3 EAFIT hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de EAFIT.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en EAFIT para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

### **ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.3 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para



propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.

- 3.4 EAFIT aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en EAFIT. Si lo considera necesario, igualmente podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

## **ARTÍCULO IV PROGRAMAS**

### **PROGRAMAS DE LA SG/ OEA**

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros de la SG/OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.



## PROGRAMAS DE EAFIT

4.5 Como anexo al presente se incluyen los programas ofrecidos por EAFIT y sus características generales.

EAFIT pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la Universidad: [www.eafit.edu.co](http://www.eafit.edu.co)

## ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la SG/ OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.
  - b) Postulación única a la SG/OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte, el estudiante sólo postula a una beca de la SG/OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona el ingreso a EAFIT de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las partes de este acuerdo.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a EAFIT, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca SG/OEA.
- 5.4 Los candidatos que, habiendo postulado únicamente a la SG/OEA y habiendo indicado su preferencia y hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de EAFIT.

## **ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la SG/OEA tendrán derecho a los beneficios que estén especificados en el contrato respectivo. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, bajo la modalidad tradicional de aprendizaje en EAFIT recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de EAFIT de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 EAFIT concederá para cada becario la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias. EAFIT también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. EAFIT deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de EAFIT para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de EAFIT para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por EAFIT podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico que EAFIT establezca.
- 6.8 EAFIT será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente EAFIT notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor





contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA.

- 6.9 EAFIT informara a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de EAFIT aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas de su correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas en el Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Leo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en EAFIT y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca SG/OEA, EAFIT acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano DDH y su Coordinadora es la señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Departamento de Desarrollo Humano  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: [dhd@oas.org](mailto:dhd@oas.org)

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la Universidad EAFIT de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es La Oficina de Relaciones Internacionales y su Coordinador/a es Amalia Urrea. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:



Dirección: Carrera 49 N° 7 Sur - 50  
Ciudad: Medellín  
C.P. 7023 Zona 6  
Tel. (+57 4) 261 93 39  
Fax: (+57 4) 266 42 84  
Correo electrónico: [international@eafit.edu.co](mailto:international@eafit.edu.co)

- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su Carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá preferiblemente resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral establecido por la Cámara de Comercio de Medellín, Colombia. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

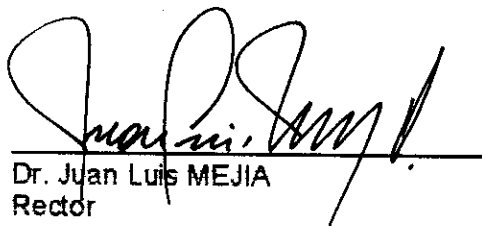


**ARTÍCULO X  
DISPOSICIONES GENERALES**

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y EAFIT se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD EAFIT:**



---

Dr. Juan Luis MEJÍA  
Rector  
Medellín, Colombia

Fecha: *Sept. 1, 2008*

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS AMERICANOS:**



---

Sra. Maria Levens  
Directora, Departamento de Desarrollo  
Humano  
Washington, D.C.

Fecha: *09/25/08*





Ministerio de Educación Nacional  
 Viceministerio de Educación Superior  
 Subdirección de Inspección y Vigilancia  
 República de Colombia

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
 DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS  
 POR EL DECRETO 4675 DE 2006

CERTIFICA :

Que el/(la) UNIVERSIDAD EAFIT-(código: 1712) antes denominada UNIVERSIDAD ESCUELA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y TECNOLOGIAS UNIVERSIDAD-EAFIT-, código 1712 con domicilio en MEDELLIN, es una institución de educación superior, PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su caracter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 75 de Junio 28 de 1960 expedido por el/(la)Gobernación Departamental de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 51 del 14 de enero de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional se le ratifico la reforma estatutaria.

Que mediante Resolución 2086 del 5 de septiembre de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación Institucional.

Que al folio 15 distinguido con el registro 433 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Doctor JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 8.351.889 expedida en Medellín como RECTOR, por período Indefinido a partir del 24 de marzo de 2004, que dicha inscripción se efectuó el 31 de marzo de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACTA 177 del 8 de marzo de 2004, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR

Que al folio 15 distinguido con el registro 433 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Doctor JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 8.351.889 expedida en Medellín como REPRESENTANTE LEGAL, por período Indefinido a partir del 24 de marzo de 2004, que dicha inscripción se efectuó el 31 de marzo de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACTA 177 del 8 de marzo de 2004, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR

Que al folio 72 distinguido con el registro 490 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Doctor JULIO ACOSTA ARANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 3.343.012 expedida en Medellín como RECTOR SUPLENTE, por período Indefinido a partir del 6 de julio de 2004, que dicha inscripción se efectuó el 10 de septiembre de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACTA C.S. 179 del 23 de junio de 2004, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR

Que al folio 72 distinguido con el registro 490 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) Doctor JULIO ACOSTA ARANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 3.343.012 expedida en Medellín como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, por período Indefinido a partir del 5 de julio de 2004, que dicha inscripción se efectuó el 10 de septiembre de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACTA C.S. 179 del 23 de junio de 2004, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2008, por solicitud de la institución

De Conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.2370 del 24 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la firma mecánica que aparece a continuación goza de plena validez para todos los efectos legales. Este documento requiere de sello preentintado de Atención al Ciudadano de la Secretaría General y el visto bueno de uno de sus profesionales o asesores.

*Federico Arturo Patiño Galindo*

FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO  
 Subdirector de Inspección y Vigilancia

EOruela

11 8 JUN 2008

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 EL NOTARIO DEL CIRCULO DE  
 TESTIFICACION PRESENTE PARA  
 VERIFICAR LA VERDAD DE LA VISTA.  
 NOTARIO VENTISE ENGARCIA

